JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES-CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido en causa propia, por la señora ESTEFANÍA MARTÍNEZ GIRALDO, en contra del señor HÉCTOR ANDRÉS GARCÍA SEPÚLVEDA, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde el mes de diciembre del año 2015, a la fecha.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del demandado, mes por mes, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, esto con el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes, realizando los ajustes de ley, bien sea de acuerdo al IPC, los cuales deberán estar integradas a la demanda y no presentadas en escrito aparte.
- La demanda, deberá ser, corregida en su integridad, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar, así como cada una de las cuotas extraordinarias, el valor de los intereses generados por cada una de las mismas.

 Deberá indicar la dirección y ciudad en donde la demandante ha de recibir las respectivas notificaciones, esto ya que en la demanda no indica la ciudad de residencia de la demandante.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...".

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

<u>Primero:</u> INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido en causa propia, por la señora ESTEFANÍA MARTÍNEZ GIRALDO, en contra del señor HÉCTOR ANDRÉS GARCÍA SEPÚLVEDA, por los motivos expuestos.

<u>Segundo:</u> Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

<u>Tercero:</u> AUTORIZAR a la señora **ESTEFANÍA MARTÍNEZ GIRALDO**, para que actúe en causa propia y representando los interese del menor alimentario.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por: Pedro Antonio Montoya Jaramillo Juez Juzgado De Circuito Familia 004 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60edf693c7711df130a1b025535b9890ae70c13844f393c1c16f8a95236494c3

Documento generado en 18/10/2022 02:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica